

de esta Villa Don Francisco Liñan Juarez de la cantidad de cuatro mil ochenta y nueve pesetas por madera facilitada para los toros del año 1.932 y por los materiales para obras públicas municipales desde los años 1.931 al actual, del que resulta que la Comisión de toros, fué facilitada gratis por el reclamante y presuntamente segun les dijo el entonces Alcalde Don José Lopez y que por consiguiente nada tenia que pagar dicha Comisión de festejos y que en la declaración prestada por el citado Don José Lopez Arraga, se manifiesta claramente y terminantemente, que este Ayuntamiento no ha acordado en ninguna ocasion la adquisicion de la citada madera para los toros; que no ejercia la Alcaldia en la época en que fué llevada la madera a la Plaza de toros y que si vino particularmente en el asunto de la madera fué y exclusivamente para pedir el favor como prestado en varias ocasiones le ha dicho tambien de modo particular, que retirara la madera prestada, lo que no ha sido realizado por que sin duda no le habrá parecido bien el ultimo que buena prueba es que la madera para los toros era prestada, el hecho de que el socio del Sr. Liñan, llamado Don Rogelio Cuadros Bueno, retiró a su tiempo, la parte que de dicha madera le correspondia. Enterada la Corporacion y despues de una amplia discusion, teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en dicho expediente por los Sres. que en el año 1.932 ejercieron los cargos de Alcalde y Comision de festejos por unanimidad y en votacion ordinaria, se acordó admitir la reclamacion hecha por Don Francisco Luis Liñan Juarez en cuanto a las cuatro mil ochenta y nueve pesetas, importe de la madera que dice facilitó para los toros del año 1.932 y en cuanto a las pesetas setenta y cinco que tambien reclama por madera y materiales facilitados a este Ayuntamiento, se acordó nombrar una Comision compuesta de los Concejales Sres. Carmen Ruiz Finel, Ortiz y Ruiz Perez para que depuren y averiguen la inversion dada a los citados materiales de construccion, asi como los precios puestos a los materiales en la factura presentada por el Sr. Liñan, y en su caso propongan al Ayuntamiento la solucion que en justicia proceda acordar.

Del mismo modo y con vista del Decreto del Ministerio de Instruccion Pública de fecha 15 de Junio último se acordó facultar a la Alcaldia Presidencia, para que en nombre y representacion de este Ayuntamiento, ofrezca al Estado solares en cantidad bastante para la construccion de dos Grupos escolares, uno de dos escuelas de niños y dos de niñas en la Aldea del Arroyo del Ojanco y otro de cuatro escuelas de niños y otras cuatro de niñas en esta poblacion; una de niñas en la Aldea de Cañada de tena, al objeto de que la mixta existente en la actualidad, se convierta en unitaria de niños; y otras dos en el Caserío de Fuente Finilla y en el de los Calillos todos de este termino municipal, para ser construidas por el Estado en la forma que determina el R.D.



(1)
Extracto del Decreto del Ministerio de Instruccion Pública de 15 Junio 1934 (Bando del 17) sobre construcciones de edificios escolares

- Art. 1.º Los Ayuntamientos están obligados a construir los edificios escolares en su propio terreno, o en el de particulares, o en el de propiedad municipal, o en el de propiedad de particulares, o en el de propiedad de la propiedad municipal, o en el de propiedad de la propiedad municipal, o en el de propiedad de la propiedad municipal.
- Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos no cumplan voluntariamente la obligacion del artículo anterior, el Estado ejecutará las obras y asumirá los gastos locales imponiendo a los Municipios el pago de dichas obras en la forma que dispone este Decreto.
- Art. 3.º De dos formas de hacer las construcciones: 1.º por el Estado con aportaciones de los Ayuntamientos, o por los Municipios, con subvencion del Estado: en el 1.º caso la propiedad es del Estado y en el 2.º del Ayuntamiento.
- Art. 4.º El Ministerio invitara desde la fecha de la presente a los Ayuntamientos para que en el plazo de un mes, improrrogable, a contar de la invitacion, para que los Ayuntamientos cumplan la obligacion si desearan hacer las construcciones directamente, con subvencion o directamente por el Estado con aportacion del Ayuntamiento.
- Art. 5.º Si transcurrido un mes el Ayuntamiento no contestare, se entendera que la construccion no se hace por el Estado, en cuyo caso la Oficina técnica redactará los proyectos y el Arquitecto dirigirá el solar de emplazamiento, el cual ha de pertenecer por su cuenta al Ayuntamiento en caso de aportacion.
- Art. 6.º Los Ayuntamientos aunque no figuren invitados por el Estado, pueden tambien solicitar de este la construccion de locales en las dos formas antes expuestas.
- Art. 7.º A los Ayuntamientos que lo soliciten, el Ministerio facilitará gratuitamente los proyectos de construcciones en plazo de seis meses como maximo.
- Art. 8.º Los Ayuntamientos pueden solicitar la construccion de edificios por el Estado en el plazo antes mencionado, recuperando o la subvencion certificada del ayuntamiento municipal en el que existe el solar.

de edad, soltero, de este Ayuntamiento de exponer: nombrado por algun oposicion ce- 30 de Diciembre de 1.929, hasta la tuvo desempeñando de oficial 3.º Ayuntamiento, por lo que tiempo y forma este rios se sirva con- erencia al dia 19 erinamente Oficial a justicia que no cuyas vidas sean 1934.

S U P L I C

de la p
más sup
ampio
autómóv
lidades
a edifi
parar t
bra nue
la Junt
te los
Señora
Po
sirva a
solvier
mos, pu
treinta

de esta Villa Don Francis o Liñan Juarez de la edad de cuatro mil ochenta y nueve pesetas por madera...
de facilitada para los toros del año 1.932 y por...
tes cuarenta y cinco pesetas por madera y cementos...
tados para obras públicas municipales desde los años...
1.931 al actual, del que resulta que la Comisión...
tejos informa, que la madera que se reclama para lo...
ros, fué facilitada gratis por el reclamante y pres...
segun les dijo el entonces Alcalde Don José Lopez...
ga y que por consiguiente nada tenia que pagar de...
mision de festejos y que en la declaracion pres...

Art. 16 - El Ayuntamiento que desee hacer las construcciones con subvención del Estado, lo solicitará haciendo constar el número y clase de escuelas y la aptitud municipal que con arreglo al art. 12 de este Decreto ha de ser...

Art. 17 - Cada cara habitacional para (habitar), será subvencionada con 3,000 ptas, previo cumplimiento de trámites del expediente, presentación y aprobación de proyectos e inspección de los edificios...

Art. 18 - El Ayuntamiento podrá recibir las subvenciones y otras ventajas...
Art. 21 - El pago de las aportaciones por los ayuntamientos...

Art. 26 - Los ayuntamientos que no cuenten con disponibilidades...
Art. 27 - Cuando los Aytos. hayan transcurrido el plazo de tres meses...

tas en el Caserío de Fuente Pinilla y en el de los calillos todos de este termino municipal, para ser...
truidas por el Estado en la forma que determina el...
R.D.-----

los escuelas que proceda en cualquiera de los...
da redactada por el Ayuntamiento...
los obras aprobadas en el artículo 3º, el Estado...
que el Ayuntamiento el pago al local y exigido a...
los establecimientos de los efectos...
Art. 29 - No conservación, sostenimiento y colfacion de los...
Art. 30 - Los ayuntamientos que la ley les autoriza...
Art. 31 - El Gobierno presentará a los Cortes...
Por orden del Ministerio de Instrucción pública de fecha 11 de Julio de 1934, inserto en la Gaceta de...



lo que...
forma este...
se sirva con...
referencia al día 19...
interinamente Oficial...
méritos en justicia que no...
ceder de Vdes. cuyas vidas sean...
guardadas m...
Beas...
tura a 8 de Agosto de 1.934.

[Handwritten signature]

de esta Villa Don Francisco Llan Juarez de la com
de cuatro mil ochenta y nueve pesetas por madera que
ce facilitada para los toros del año 1.932 y por
tas cuarenta y cinco pesetas por madera y cementos,
tados para obras públicas municipales desde los años
1.931 al actual, del que resulta que la Comisión de
tejos informa, que la madera que se reclama para lo
ros, fué facilitada gratis por el reclamante y pres
segun les dijo el entonces Alcalde Don José Lopez
ga y que por consiguiente nada tenia que pagar dicha
mision de festejos y que en la declaracion prestada
el citado Don José Lopez Arraga, se manifiesta

Madrid n.º 216 correspondiente al 8 de Agosto de
dicho año, se dispone, que los Ayuntamientos, para
la eleccion de solares, levantamientos de planos, y re-
copilacion de datos de todo genero, facilitarian
los elementos y personal subalterno necesario, a
fin de que los arquitectos puedan realizar los tra-
bajos que entieren precisos, tales como mediciones,
nivelaciones, reconocimientos, calicatas, etc.

tas en el caserío de Puente Pinilla y en el de los
calillos todos de este termino municipal, para ser
truidas por el Estado en la forma que determina el
R.D.-----



AL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

Horacio Asensio Sanchez, mayor de edad, soltero,
natural y vecino de esta villa, Oficial 2º de este Ayunta-
miento, a Vdes, respetuosamente tiene el honor de exponer:
Que con fecha 9 de Enero del año 1.933, fué nombrado por es-
te Ayuntamiento oficial 2º en propiedad segun oposicion ce-
lebrada en esta casa Consistorial el dia 30 de Diciembre de
1.932,

Que desde el dia 19 de Febrero del año 1.929, hasta la
fecha en que fué nombrado en propiedad, estuve desempeñando
interinamente y sin interrupción los cargos de oficial 3º
y Oficial 2º respectivamente de este Ayuntamiento, por lo que
A VDES. SUPLICA: Que teniendo por presentado en tiempo y forma este
escrito y previos los tramites reglamentarios se sirva con-
cederme la antigüedad en el cargo con referencia al dia 19
de Enero de 1.929, en que fué nombrado interinamente Oficial
3º de este Ayuntamiento, por ser méritos en justicia que no
dudo alcanzar del recto proceder de Vdes. cuyas vidas sean
guardadas muchos años.

Beas de Segura a 8 de Agosto de 1.934.

Horacio Asensio Sanchez